

**EL ROL DE LAS LÍNEAS DE BASE EN EL DERECHO DEL MAR
Y EL PROCESO DE DELIMITACIÓN MARÍTIMA
ENTRE EL PERÚ Y CHILE**

**THE ROLE OF THE BASELINES IN THE LAW OF THE SEA
AND THE MARITIME DELIMITATION PROCESS
BETWEEN PERU AND CHILE**

*Oscar Maúrtua de Romaña **

Resumen

El presente artículo desarrolla el rol de las líneas de base para la delimitación de los espacios marítimos de los Estados, conforme a la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (CONVEMAR), así como su trascendencia para el Perú y para la demanda de sus legítimos reclamos ante la Corte Internacional de Justicia en la controversia marítima con Chile.

Palabras clave: Líneas de base, derecho del mar, delimitación marítima, Perú, Chile, Corte Internacional de Justicia, Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

Abstract

This article develops the role of the baselines for the delimitation of the maritime spaces of the States, according to the UNCLOS, as well as its importance for Peru and for the demand of its legitimate claims before the International Court of Justice in the maritime dispute with Chile.

Keywords: Baselines, law of the sea, maritime delimitation, Peru, Chile, International Court of Justice, United Nations Convention on the Law of the Sea.

* Embajador y Jurista. Graduado de la Pontificia Universidad la Católica del Perú (PUCP) como Bachiller en Humanidades. Licenciado en Derecho (Abogado) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM). Licenciado en Relaciones Internacionales de la Academia Diplomática del Perú (1968). Premio Nacional de Cultura, 1969. Postgrados de las Universidades de Oxford, Johns Hopkins y Comité Jurídico Interamericano de la OEA. Magíster en Gestión Pública por la Universidad Tecnológica del Perú – UTP (2018). Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI). Miembro del Consejo Consultivo de la Presidencia del Poder Judicial y de CENTRUM Católica. Ex Secretario General de la Presidencia de la República (todo el segundo gobierno del Arq. Fernando Belaunde Terry). Ex Vice Ministro y Secretario General de Relaciones Exteriores; y, ex Canciller de la República.

Introducción

Al haber transcurrido ya seis años de la finalización del proceso contencioso de delimitación marítima entre el Perú y Chile, deviene importante resaltar el rol de las líneas de base en el Derecho del Mar en general y de forma particular, en el citado proceso ante la Corte Internacional de Justicia - CIJ.¹

El presente artículo toma en cuenta tanto los aspectos técnico-jurídicos como los aspectos de la política interna, porque ambas apreciaciones me cupo al haber participado en mi calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, en sacar adelante el proyecto de Ley N° 28621 “Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú” que el Presidente de la República envió al Congreso para su aprobación, lo que hizo el Legislativo el 3 de noviembre de 2005, esto es hace 15 años.

1. Las líneas de base

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 –en adelante CONVEMAR– establece que las líneas de base son las líneas a partir de las cuales se mide el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental y que nacen con el objeto de determinar la extensión de los distintos espacios marítimos de un Estado costero, ya que es fundamental determinar previamente desde dónde se miden estas zonas y de allí su funcionalidad. Las aguas interiores son las que se encuentran al interior de las líneas de base, en las cuales el Estado ribereño goza de soberanía, mientras que en los demás espacios marítimos, los demás Estados gozan de ciertos derechos.

Conforme a la Convención de Ginebra de 1958 y a la CONVEMAR, las líneas de base para medir el mar territorial y los demás espacios marítimos son de tres clases: la línea de base normal (regulada por el artículo 5° de la CONVEMAR), las líneas de base rectas (reguladas por el artículo 7° de la CONVEMAR) y las líneas de base archipelágicas (reguladas por el artículo 47° de la CONVEMAR).

1.1 La línea de base normal

El Artículo 5° de la CONVEMAR, establece:

¹ La CIJ emitió su fallo el 27 de enero de 2014.

“Artículo 5

Línea de base normal

Salvo disposición en contrario de esta Convención, la línea de base normal para medir la anchura del mar territorial es la línea de bajamar a lo largo de la costa, tal como aparece marcada mediante el signo apropiado en cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado ribereño.”

Respecto a las cartas reconocidas oficialmente, cabe precisar que

“En todo el texto de la Convención el término "carta" significa una carta náutica utilizada por los marinos como ayuda para la navegación. Sólo las cartas náuticas indican todos los accidentes de interés, como por ejemplo las líneas de bajamar, las elevaciones en bajamar, los arrecifes emergentes, etc.” (Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar – ONU, 1989:1).

A mayor detalle, Marisol Agüero señala que

“...hoy en día es muy común el empleo de la línea de bajamar correspondiente a la marea astronómica más baja (LAT), cuya definición ha sido acordada por la organización hidrográfica internacional como el *datum* de carta preferido para fines de navegación... En lo que concierne al segundo tema, en general se estima recomendable que las cartas utilizadas para mostrar la línea de bajamar se encuentren en el rango de entre 1:50 000 y 1:200 000, aunque algunos autores consideran que para tal propósito no deberían utilizarse cartas de una escala menor a 1:100 000...” (Agüero 2001: 172)

Por su parte, el profesor Saura nos explica lo siguiente:

“Suele citarse la Convención anglo-francesa sobre pesca, de 1839, como el primer instrumento internacional que describió la línea de bajamar como la línea de base normal a partir de la cual se mide el mar territorial. Se trataba en realidad de una precisión, permitida por el avance en los conocimientos técnicos, de una regla inmemorial conforme a la cual había que seguir el contorno de la costa para medir la anchura del mar territorial. Lo cierto es que la línea de bajamar viene citada como punto de partida para la medición del mar territorial en el Proyecto de Reglamento del Institut de Droit International de 1928, y que en la Conferencia de codificación de La Haya de 1930 dicha línea era ya considerada una expresión tradicional que, sin embargo, requería precisión. En la sentencia de la Corte Internacional de Justicia relativa al asunto de las pesquerías anglo-noruegas, que tanta influencia iba a tener en todo lo relativo a las líneas de base, se afirma que: ‘The Court has no difficulty in finding that, for the purpose of measuring the breadth of the territorial sea, it is the

low-water mark as opposed to the high-water mark, or the mean between the two tides, which has been adopted in the practice of States. This criterion is the most favourable to the coastal State and clearly shows the character of territorial waters as appurtenant to the land territory'. El único momento, a partir de entonces, en que se pone en duda si la línea de base normal debía coincidir en todo caso con la línea de bajamar, se produce en el seno de la Comisión de Derecho Internacional. Si bien los primeros informes del Relator Especial reproducen, en este ámbito, el principio establecido por la segunda subcomisión de La Haya, el Informe del Comité de Expertos al que la Comisión encargó el estudio de algunos aspectos técnicos relacionados con el Derecho del mar, introdujo un elemento distorsionador al afirmar que, efectivamente, la línea de base normal debía ser la línea de bajamar a lo largo de la costa tal como se halla indicada en las cartas a gran escala en servicio, reconocidas oficialmente por el Estado ribereño." (Saura, 1996)

1.2 Las Líneas de base rectas

Al respecto, el artículo 7° de la CONVEMAR, dispone:

“Artículo 7

Líneas de base rectas

1. En los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata, puede adoptarse, como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial, el de líneas de base rectas que unan los puntos apropiados.
2. En los casos en que, por la existencia de un delta y de otros accidentes naturales, la línea de la costa sea muy inestable, los puntos apropiados pueden elegirse a lo largo de la línea de bajamar más alejada mar afuera y, aunque la línea de bajamar retroceda ulteriormente, las líneas de base rectas seguirán en vigor hasta que las modifique el Estado ribereño de conformidad con esta Convención.
3. El trazado de las líneas de base rectas no debe apartarse de una manera apreciable de la dirección general de la costa, y las zonas de mar situadas del lado de tierra de esas líneas han de estar suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de las aguas interiores.
4. Las líneas de base rectas no se trazarán hacia ni desde elevaciones que emerjan en bajamar, a menos que se hayan construido sobre ellas faros o instalaciones análogas que se encuentren constantemente sobre el nivel del agua, o que el trazado de líneas

de base hacia o desde elevaciones que emerjan en bajamar haya sido objeto de un reconocimiento internacional general.

5. Cuando el método de líneas de base rectas sea aplicable según el párrafo 1, al trazar determinadas líneas de base podrán tenerse en cuenta los intereses económicos propios de la región de que se trate cuya realidad e importancia estén claramente demostradas por un uso prolongado.

6. El sistema de líneas de base rectas no puede ser aplicado por un Estado de forma que aisle el mar territorial de otro Estado de la alta mar o de una zona económica exclusiva.”

En su exégesis, la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar – ONU, precisó lo siguiente:

“El artículo 7 repite casi literalmente el artículo 4 de la Convención de 1958, que se originó en la sentencia dictada por la Corte Internacional de Justicia en el Caso de las Pesquerías Anglo-Noruegas. Se pueden trazar líneas de base rectas a lo largo de las costas que tengan profundas aberturas y escotaduras o en las que haya una franja de islas en su proximidad inmediata. Las líneas de base rectas deben trazarse de forma que cumplan requisitos relativos a la dirección general de la costa, su vinculación al dominio terrestre en el caso de las zonas marítimas que queden dentro de las líneas y vayan a quedar sometidas al régimen de aguas interiores, la utilización de elevaciones en bajamar y el acceso de otros países a sus zonas económicas exclusivas o al alta mar.” (Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar – ONU, 1989: 19).

1.3 Las líneas de base archipelágicas

Al respecto, el artículo 47° de la CONVEMAR, establece:

“Artículo 47

Líneas de base archipelágicas

1. Los Estados archipelágicos podrán trazar líneas de base archipelágicas rectas que unan los puntos extremos de las islas y los arrecifes emergentes más alejados del archipiélago, a condición de que dentro de tales líneas de base queden comprendidas las principales islas y un área en la que la relación entre la superficie marítima y la superficie terrestre, incluidos los atolones, sea entre 1 a 1 y 9 a 1.

2. La longitud de tales líneas de base no excederá de 100 millas marinas; no obstante, hasta un 3 % del número total de líneas de base que encierren un archipiélago podrá exceder de esa longitud, hasta un máximo de 125 millas marinas.
3. El trazado de tales líneas de base no se desviará apreciablemente de la configuración general del archipiélago.
4. Tales líneas de base no se trazarán hacia elevaciones que emerjan en bajamar, ni a partir de éstas, a menos que se hayan construido en ellas faros o instalaciones análogas que estén permanentemente sobre el nivel del mar, o que la elevación que emerja en bajamar esté situada total o parcialmente a una distancia de la isla más próxima que no exceda de la anchura del mar territorial.
5. Los Estados archipelágicos no aplicarán el sistema de tales líneas de base de forma que aisle de la alta mar o de la zona económica exclusiva el mar territorial de otro Estado.
6. Si una parte de las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico estuviere situada entre dos partes de un Estado vecino inmediatamente adyacente, se mantendrán y respetarán los derechos existentes y cualesquiera otros intereses legítimos que este último Estado haya ejercido tradicionalmente en tales aguas y todos los derechos estipulados en acuerdos entre ambos Estados.
7. A los efectos de calcular la relación entre agua y tierra a que se refiere el párrafo 1, las superficies terrestres podrán incluir aguas situadas en el interior de las cadenas de arrecifes de islas y atolones, incluida la parte acantilada de una plataforma oceánica que esté encerrada o casi encerrada por una cadena de islas calcáreas y de arrecifes emergentes situados en el perímetro de la plataforma.
8. Las líneas de base trazadas de conformidad con este artículo figurarán en cartas a escala o escalas adecuadas para precisar su ubicación. Esas cartas podrán ser sustituidas por listas de coordenadas geográficas de puntos en cada una de las cuales se indique específicamente el datum geodésico.
9. Los Estados archipelágicos darán la debida publicidad a tales cartas o listas de coordenadas geográficas y depositarán un ejemplar de cada una de ellas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.”

Conviene precisar que, conforme al artículo 46 de la CONVEMAR, por “Estado archipelágico” se entiende un Estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y que podrá incluir otras islas. A su vez, por "archipiélago" se entiende un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que estén

tan estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido considerados como tal.

Como observamos, el artículo 47° contiene nueve párrafos dirigidos a regular el trazado de las líneas de base archipelágicas, las salvaguardias para los Estados vecinos que pudieren quedar afectados, y el registro y la publicación de las líneas de base archipelágicas (Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar – ONU, 1989: 39).

1.4. Importancia del trazado de las líneas de base

Bien sostiene Saura que:

“Debemos decir que la importancia de las líneas de base en la delimitación de los espacios marítimos es insoslayable, puesto que, cualquiera que sea la figura a la que nos estemos refiriendo, la intervención de las líneas de base, por activa o por pasiva, se hace necesaria. Definidas inicialmente como cada uno de los puntos a partir de los cuales se mide la anchura del mar territorial, esa misma línea va a servir para medir la extensión de las aguas interiores, aguas archipelágicas, zona contigua, zona económica exclusiva y, en la mayoría de los casos, plataforma continental. Se entiende pues, que también para la delimitación de los espacios que no están sometidos a la soberanía o jurisdicción del Estado ribereño y que definen su extensión de forma residual haya que establecer claramente las líneas de base.” (Saura, 1996)

Por tanto, la línea de base del mar territorial es la línea fundamental y primordial, entre todas aquellas que delimitan los espacios marítimos nacionales. A partir de la línea de base se van a calcular todas las zonas costeras que son definidas en términos de extensión, como lo es el mar territorial de 12 millas marinas (artículo 3° de la CONVEMAR); la zona contigua de 24 millas marinas (artículo 33°, inciso 2 de la CONVEMAR); la zona económica exclusiva de 200 millas marinas (artículo 57° de la CONVEMAR); la plataforma continental, en el caso que esta última sea definida hasta una distancia de 200 millas marinas (artículo 76°, inciso 1 de la CONVEMAR).

Por su parte, Alexander Antialón resalta lo siguiente:

“El establecimiento de las líneas de base es importante debido a que la posición de los espacios marítimos se define a partir de las líneas de base de las costas de los Estados. La Corte Internacional de Justicia ha enfatizado que “en primer lugar se debe determinar la costa relevante de las partes, a partir de la cual será determinada la

ubicación de las líneas de base así como los pertinentes puntos base que permitirán que se trace la línea equidistante”.²” (Antialón 2008: 100)

2. Las Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú

2.1. La Ley N° 28621 “Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú”

Para proteger nuestras 200 millas, la Constitución peruana ha establecido que el Dominio Marítimo del Perú comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de 200 millas marinas (Art. 54°). Asimismo, mediante Ley N° 23856, del 24 de mayo de 1984, se dio la denominación de “Mar de Grau” al Dominio Marítimo del Perú.

La línea costera del Perú, es decir, la línea que va de norte a sur o de sur a norte a largo de todo el Mar de Grau, tiene una extensión que se calcula en 3,079,50 km. En tal sentido, para darle la formalidad jurídica que corresponde a la determinación de los puntos en la costa desde donde se proyectan las referidas 200 millas marinas hacia el límite exterior que comprende el Dominio Marítimo del Perú, el suscrito, en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, presentó al Presidente de la República, un proyecto de ley que fue aprobado por el Consejo de Ministros, reunido en Tacna, y por el Congreso de la República. En efecto, el 3 de noviembre de 2005 el Congreso de la República aprobó la Ley N° 28621 “Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú”, elaborada de conformidad con lo establecido en el artículo 54° de la Constitución Política y el Derecho Internacional.

Es bueno precisar que la ley peruana de “Líneas de Base del Dominio Marítimo” estuvo respaldada en la Constitución peruana de 1979, en su artículo 98°, que refería que “El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas que establece la ley”. El mismo texto es conservado en la Constitución de 1993, en su artículo 54°.

Estas líneas de base están fijadas en trazos de 200 millas marinas desde diversos puntos geográficos perpendiculares a la costa del Perú. En el sur, al superponerse con las 200 millas de Chile, se utilizó la bisectriz como método recomendado por la Convención del

² Informes de la CIJ 2001, en Qatar - Bahrain, párr. 178.

Mar, determinando las coordenadas WGS84 Latitud 18°21'08" Sur, Longitud 70°22'39" Oeste del punto Concordia como la línea base del límite marítimo.³

Como bien aprecia Antialón:

“En el anexo 1 de la Ley de líneas de base del dominio marítimo del Perú, se indican las coordenadas de los puntos de las líneas de base y asimismo se señala qué líneas de base se utilizó. De modo que se puede apreciar la utilización de las líneas de base normales y rectas. Esta mixtura de líneas de base están previstas en el artículo 14° de la Convemar: “El Estado ribereño podrá determinar las líneas de base combinando cualesquiera de los métodos establecidos en los artículos precedentes, según las circunstancias”.” (Antialón 2008: 101)

Asimismo, en la Memoria del Perú ante la CIJ por el contencioso con Chile, se precisó lo siguiente:

“En su mayoría, las líneas de base del Perú están constituidas por sus líneas de base “normales” que siguen la línea de bajamar a lo largo de su costa. Sin embargo, y tal como lo muestra el Gráfico 2.3, hay unas pocas áreas en la costa peruana en las que se ha establecido un sistema de líneas de base rectas. Todas estas áreas se ubican cerca o al norte de los 15° S, es decir, a más de 200 millas marinas del límite terrestre con Chile. En consecuencia, están fuera del área de interés para los propósitos del presente caso. Como se observó previamente, dentro de las 200 millas marinas desde el punto de inicio de la frontera terrestre con Chile, la costa peruana es relativamente llana y sin complicaciones, además de no haber islas en esa área.” (Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, 2014:79)

Como ya hemos señalado, la ley tomó como base el punto denominado "Concordia" pues corresponde al límite terrestre entre Chile y Perú en la costa, definido por el Tratado de Lima de 1929 y se ubica a diez kilómetros al norte del puente del río Lluta, medidos desde el centro del puente con un arco de circunferencia hasta cortar la costa en el mar.⁴

³ Vale recordar, nuevamente, que esta estratégica ley fue promulgada en el 2005, antes del proceso contencioso peruano-chileno ante la CIJ (2008-2014).

⁴ Tratado de Lima del 3 de junio de 1929, Artículo Segundo: “El territorio de Tacna y Arica será dividido en dos partes. Tacna para el Perú y Arica para Chile. La línea divisoria entre dichas partes y, en consecuencia, la frontera entre los territorios del Perú y de Chile, partirá de un punto de la costa que se denominará "Concordia", distante diez kilómetros al norte del puente del Río Lluta, para seguir hacia el oriente paralela a la vía de la sección chilena del Ferrocarril de Arica a La Paz y distante diez kilómetros de ella, con las inflexiones necesarias para utilizar, en la demarcación, los accidentes geográficos cercanos que permitan dejar en territorio chileno las azufreras del Tacora y sus dependencias, pasando luego por el centro de la Laguna Blanca, en forma que una de sus partes quede en el Perú y la otra en Chile. Chile cede a perpetuidad

Cabe señalar que luego de la sentencia de la CIJ para el contencioso Perú-Chile (27 de enero de 2014), el Perú, respetuoso del derecho internacional y, en tal sentido, para adecuarse a dicho fallo, promulgó la Ley N° 30223 “Ley que adecua la Ley 28621, Ley de líneas de base del dominio marítimo del Perú, según la delimitación marítima entre la República del Perú y la República de Chile, realizada por el fallo de la Corte Internacional de Justicia del 27 de enero de 2014. Dicha ley señala en su artículo 2:

“Artículo 2. **Ámbito para la adecuación de la Ley 28621**

La presente Ley se circunscribe estrictamente a adecuar la Ley 28621 conforme a lo resuelto por la Corte Internacional de Justicia en su fallo de fecha 27 de enero de 2014 sobre delimitación marítima con Chile, sin afectar de modo alguno la intangibilidad de la frontera terrestre ni del inicio de esta en el Punto Concordia, que se mantiene inalterable, en virtud de lo establecido en el Tratado de Lima entre el Perú y Chile, de fecha 3 de junio de 1929, su Protocolo Complementario y los trabajos de la Comisión Mixta de Límites de 1929 y 1930.”

Finalmente, cabe indicar que Chile ya en 1977 había determinado sus líneas de base entre los paralelos 41° s. y 56° s., es decir solo para la parte sur de su territorio.⁵ En el caso del Ecuador, este definió sus líneas de base en 1971.⁶

2.2 Reacción chilena a la ley peruana

Con 98 votos a favor y ninguno en contra, el Congreso del Perú aprobó este proyecto, como ya he referido, el 3 de noviembre de 2005 y fue promulgado, por el presidente Alejandro Toledo, el mismo día. Se publicó en el diario oficial *El Peruano* el 4 de noviembre de 2005, convirtiéndose en la Ley N° 28621.

Esta ley constituyó un paso sustantivo en el proceso de preparación de toda la estrategia para demandar a Chile ante la Corte Internacional de Justicia. Por primera vez, nuestro país, contaba con una norma jurídica que establecía -oficialmente- las denominadas Líneas de Base. Sin duda, esta ley permitió, en la secuencia lógica, que dos años más tarde,

a favor del Perú, todos sus derechos sobre los canales de Uchusuma y del Mauri, llamado también Azucarero, sin perjuicio de la soberanía que le corresponderá ejercer sobre la parte de dichos acueductos que queden en territorio chileno después de trazada la línea divisoria a que se refiere el presente artículo. Respecto de ambos Canales, Chile constituye en la parte que atraviesan su territorio, el más amplio derecho de servidumbre a perpetuidad a favor de Perú. Tal servidumbre comprende el derecho de ampliar los Canales actuales, modificar el curso de ellos y recoger todas las aguas captables en su trayecto por territorio chileno, salvo las aguas que actualmente caen al Río Lluta y las que sirven a las azufreras del Tacora.”

⁵ Mediante Decreto N° 416 del 14 de julio de 1977.

⁶ Mediante Decreto Supremo N° 959-A de fecha 28 de junio de 1971.

mediante el Decreto Supremo N° 047-2007-RE del 12 de agosto de 2007, el Perú aprobará la Carta del Límite Exterior -Sector Sur- de su dominio marítimo.⁷

Con ocasión de la aprobación de la ley de líneas de base, el Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante de Chile envió una comunicación, el 28 de octubre de 2005, a la Embajada del Perú en Santiago, en la que señalaba que el proyecto de ley que estaba considerando el Congreso del Perú constituía

“un flagrante desconocimiento del límite chileno-peruano fijado por los tratados, como los de 1952 y 1954, así como de otros acuerdos que hacen referencia al paralelo que constituye el límite marítimo pactado entre ambos países e internacionalmente reconocido, el cual se origina en el Hito número uno. La situación planteada precedentemente, así como la eventual aprobación del mencionado proyecto, no es aceptable y carece de todo efecto jurídico para el Gobierno de Chile... debo señalar la firme decisión del Gobierno de Chile de continuar ejerciendo en plenitud los derechos soberanos y jurisdiccionales que le corresponden en los espacios terrestres y marítimos que le son propios, tal como lo ha venido haciendo desde su establecimiento al amparo, justamente, del derecho internacional y de los acuerdos que lo vinculan con el Perú y que este proyecto de ley pretende desconocer”.⁸

En respuesta, el 31 de octubre, el suscrito respondió señalando que resultaba insólito en las relaciones entre Estados que uno de ellos formulara reservas a proyectos de ley de otro que se encuentran bajo la consideración del Poder Legislativo y que adicionalmente “advirta la inconveniencia de su aprobación”. En esa comunicación, calificué esas apreciaciones del Gobierno chileno como inaceptables y contrarias al principio de no intervención. Señalé, asimismo, que el paralelo que alega Chile como punto de inicio de la frontera marítima no corresponde a la realidad jurídica y que los instrumentos que cita el Canciller chileno como fuentes de un supuesto límite marítimo (Declaración de Santiago de 1952, convenio sobre zona especial marítima de 1954), no han establecido los límites entre ambos países.⁹

Finalmente, como bien señala el Embajador Manuel Rodríguez Cuadros:

“A partir de este intercambio de notas, con la finalidad de deslindar la ubicación del punto de término de la frontera terrestre, el Canciller del Perú [Oscar Maúrtua de

⁷ Esta Carta fue registrada ante la Organización de las Naciones Unidas y constituyó un nuevo paso en el sentido de la estrategia nacional de cara hacia La Haya, lo que se materializó el 16 de enero de 2008 cuando el Perú planteó su demanda sobre delimitación marítima con Chile ante la Corte Internacional de Justicia, a fin de poner término a la controversia sobre límites marítimos existentes con dicho país.

⁸ Comunicación del Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante de Chile, Cristián Barros Melet, 28 de octubre del 2005.

⁹ Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, Nota a la Embajada de Chile del 31 de octubre de 2005.

Romaña] invitó al Gobierno de Chile a que la Comisión mixta permanente de límites de ambos países procediera a verificar la exactitud de las coordenadas del punto final en la orilla del mar del arco de diez kilómetros de radio que constituye la línea limítrofe entre ambos países. En una nueva comunicación de fecha 3 de noviembre de 2005, el Gobierno de Chile reiteró su negativa a que la comisión mixta permanente de límites procediera a verificar las coordenadas. Esta negativa no se sustentó en una argumentación sólida, ya que no existe fundamento jurídico alguno para negarse a llevar a cabo un procedimiento técnico que tendría la virtud, al contrastar las actas demarcatorias de 1930 y la ubicación del punto Concordia en la orilla del mar, de verificar resultados de manera indubitable de la exacta posición del término de la frontera terrestre.” (Rodríguez 2010: 142) [El corchete es nuestro]

Conclusiones

La importancia de las líneas de base en la delimitación de los espacios marítimos es indiscutible, puesto que, cualquiera que sea la clase de líneas de base a utilizar, su aplicación se hace necesaria para que a partir de los puntos de la línea se mida la anchura del mar territorial y, posteriormente, los demás espacios marítimos como son la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

En su mayoría, las líneas de base del Perú están constituidas por sus líneas de base “normales” que siguen la línea de bajamar a lo largo de su costa. Sin embargo hay unas pocas áreas en la costa peruana en las que se ha establecido un sistema de líneas de base rectas. De modo que se puede apreciar la utilización de las líneas de base normales y rectas. Esta mixtura de líneas de base están previstas en el artículo 14° de la Convemar.

La Ley N° 28621 “Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú” sobre nuestra soberanía nacional, además de precisar los linderos del Mar de Grau, expresó la voluntad política del Perú de ir ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya para resolver este incordio. Expresó nuestra política nacional de disponer de nuestra estrategia para demandar a Chile, lo que fue abordado en sendos Consejos de Ministros, al mismo tiempo que se efectuaron diversas consultas a destacados peritos nacionales quienes confirmaron la solidez de nuestro reclamo. Por primera vez, nuestro país, contaba con una norma jurídica que establecía -oficialmente- las denominadas Líneas de Base. Sin duda, esta ley permitió, en la secuencia lógica, que dos años más tarde, mediante el Decreto Supremo N° 047-2007-RE del 12 de agosto de 2007, el Perú aprobara la Carta del Límite Exterior -Sector Sur- de su dominio marítimo.

Siempre hemos dicho que el Perú es un país marítimo por naturaleza y por definición. Y eso es muy cierto. El Perú ha sido protagonista en la construcción del nuevo Derecho del Mar mediante la revolucionaria tesis de las 200 millas marinas que se dio precisamente con el fin de proteger, conservar y reglamentar el uso de los recursos

naturales existentes en el espacio marítimo en el que el Perú ejerce su soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas del mar adyacente a sus costas. Por eso el Perú aprobó el Decreto Supremo N° 781 del 1 de agosto de 1947. Nuestro país se constituyó así en uno de los países pioneros en lo que luego se denominaría la tesis de las 200 millas, adoptada como norma internacional en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Ello no fue producto del azar, sino resultado de la tenaz defensa mundial desarrollada a lo largo de décadas por los países del Pacífico Sur, tanto de manera individual como a través de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, (CPPS) institución que cumplirá en agosto 68 años de existencia.

Bibliografía

Agüero Colunga, Marisol. (2001). *Consideraciones para la delimitación marítima del Perú*. Fondo editorial del Congreso de la República. Lima-Perú.

Antialón Conde, Alexander. (2008). *Aspectos Jurídicos en la Controversia Marítima entre el Perú y Chile*. Tesis para optar el título de abogado. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Brousset Barrios, Jorge. (2015). *El Punto Concordia es peruano*. En: Revista Peruana de Derecho Internacional, Tomo LXV octubre-diciembre 2015, N° 153.

Maúrtua de Romaña, Oscar. (2012). *Las Líneas de Base en el Derecho del Mar y el Derecho Internacional de la Delimitación Marítima*. Revista Peruana de Derecho Internacional, Tomo LXII setiembre-diciembre 2012, N° 147, pp. 33-46. Lima-Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. (2014). *Delimitación Marítima entre el Perú y Chile ante la Corte Internacional de Justicia*. Fondo Editorial del Congreso de la República.

Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar – ONU. (1989). *El Derecho del Mar. Líneas de Base. Examen de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a las líneas de base*. New York.

Organización de las Naciones Unidas. (1982). *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*.

Rodríguez Cuadros, Manuel. (2010). *La Soberanía Marítima del Perú. La Controversia entre el Perú y Chile*. Derrama Magisterial.

Saura Estapá, Jaume. (1996). *Límites del mar territorial*. Barcelona: José María Bosch. Visto el 6 de junio de 2019 en: <https://2019.vlex.com/#WW/vid/277583>

Treves, Tullio. (2008). Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. United Nations Audiovisual Library of International Law. Visto el 10 de junio de 2019 en: http://legal.un.org/avl/pdf/ha/uncls/uncls_s.pdf

Wojcikiewicz, Paula y Jean-Marc Sorel. (2017). *Latin America and the International Court of Justice. Contributions to International Law*. Routledge Research in International Law.